

El cuidado de personas dependientes menores de edad: lo que no se ve dentro de la obligación alimentaria

Msc. Melissa Benavides Víquez (*)

Resumen

Desde la perspectiva del Análisis Económico del Derecho se analiza la importancia del trabajo de cuidados como instrumento para convertir en bienestar el dinero o el aporte en especie que media en la obligación alimentaria y que no son contabilizados ya fuera por su ausencia de método de cuantificación o por su mala valoración a nivel social y cultural.

I.- Aspectos breves sobre la obligación alimentaria en favor de las personas menores de edad

La obligación alimentaria encuentra su razón de ser en principios como solidaridad familiar, dignidad y calidad de vida. Estos principios se fundamentan en leyes sustantivas nacionales como la Constitución Política, el Código de Familia, el Código de Niñez y Adolescencia que instituyen el concepto de lo que se considera alimentos dentro del derecho nacional. Veamos, en el caso de la Constitución Política, el artículo 51 establece:

“La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.”

Por su parte, el Código de Familia en el artículo 164 define como alimentos:

“Se entiende por alimentos lo que provea sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, diversión, transporte y otros, conforme a las posibilidades económicas y el capital que le pertenezca o posea quien ha de darlos. Se tomarán en cuenta las

necesidades y el nivel de vida acostumbrado por el beneficiario, para su normal desarrollo físico y síquico, así como sus bienes.”

El Código de Niñez y Adolescencia en el artículo 37 establece como una extensión a lo comprendido en el derecho a los alimentos lo siguiente:

“Extraordinariamente, la prestación alimentaria comprenderá, además, el pago de lo siguiente:

- a) *Gastos extraordinarios por concepto de educación, derivados directamente del estudio o la instrucción del beneficiario.*
- b) *Gastos médicos extraordinarios, de necesidad notoria y urgente.*
- c) *Sepelio del beneficiario.*
- d) *Cobro del subsidio prenatal y de lactancia.*
- e) *Gastos por terapia o atención especializada, en casos de abuso sexual o violencia doméstica.”*

Las nociones de sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, diversión, transporte, (sin detrimento a los otros no mencionados), implican no solo que para su materialización sea necesario un aporte económico sino también es necesaria la inversión de fuerza, tiempo, disposición y voluntad para realizarse. En otras palabras, es necesaria la interposición humana para que el sustento se convierta en comida, la habitación en refugio o seguridad, el vestido en abrigo, educación en valores y la diversión en recreo. Esta transformación, que se

(*) Jueza de Familia, máster en Derecho y Economía de la Universidad de Buenos Aires en Argentina.

puede considerarse como la *transformación a bienestar*¹ es la parte del goce de las condiciones materiales perseguidas dentro de la obligación alimentaria que se convierten en condiciones espirituales, emocionales y psicológicas que permiten vivir de manera más digna al titular del derecho alimentario.

El medio por el cual se ejecuta esta transformación, no es otro que el cuidado, el cual ha ido tomando protagonismo dentro del mundo académico y su estudio ha dado importantes aportes a disciplinas como la economía, el derecho, los estudios de género, entre otros. La investigadora norteamericana Arlie Russell Hochschild ha definido al cuidado como: “...el vínculo emocional, generalmente mutuo, entre el que brinda cuidados y el que los recibe; un vínculo por el cual el que brinda cuidados se siente responsable del bienestar del otro y hace un esfuerzo mental, emocional y físico para poder cumplir con esa responsabilidad. Por lo tanto cuidar a una persona es hacerse cargo de ella. El cuidado es el resultado de muchos actos pequeños y sutiles, conscientes o inconscientes que no se pueden considerar que sean completamente naturales o sin esfuerzo”. También el cuidado puede verse desde una perspectiva pública: “...está marcado por la relación de servicio, de cuidado y preocupación por los otros. Se realiza cara a cara entre dos personas y general lazos de proximidad, en una situación de dependencia, pues una es tributaria de la otra para su bienestar y mantenimiento.”²

De esta definición se extraen varias ideas: primero, el cuidado requiere una acción de ayudar en su vida cotidiana a una persona dependiente en su desarrollo, segundo, implica un trabajo físico-material ejercido por una persona, tercero incluye un “costo económico” pues es necesaria la utilización de recursos

escasos como el tiempo y la vida, cuarto produce un “costo de oportunidad” para alguien que deja de hacer determinadas actividades (estudios, trabajo, capacitación, ocio) para realizar las labores de cuidado y por último, incluye un aspecto psicológico, sea el “vínculo afectivo, emotivo, sentimental” que genera cercanía y dependencia propia de las relaciones personales de este tipo.

Ahora bien, no es coincidencia que el cuidado no sea tomado en cuenta dentro de la relación alimentaria. El diseño de la norma se centra parte en demostrar que un deudor alimentario – quien se supone ostenta cierto poder adquisitivo³ – puede dar manutención a un beneficiario que lo necesita. Esto se evidencia directamente en normas como el numeral 164 del Código de Familia que establece que los alimentos se brindan “conforme a las posibilidades económicas y el capital que le pertenezca o posea quien ha de darlos”, el 166: “Los alimentos no se deben sino en la parte que los bienes y el trabajo del alimentario no los satisfagan.”, o el inciso d) del artículo 17 de la Ley de Pensiones Alimentarias: “Mención de posibilidades económicas de los obligados alimentarios y necesidades de los beneficiarios.” Además, el proceso de construcción de condiciones de bienestar producto de los actos de cuidado, carece de un método de cuantificación y medición adecuado. A su vez, se percibe como un resultado final del trabajo productivo, es decir que gracias a los réditos monetarios y materiales obtenidos de una relación laboral o de ganancias ocurridas en el mundo público, es posible obtener todo el bienestar necesario.

Parte de la premisa anterior es cierta, en el tanto el dinero es un vehículo importante para la obtención de bienes, no obstante es solo una parte de lo que

1 El bienestar es el conjunto de cosas materiales e inmateriales que se necesitan para vivir bien. La Organización Mundial de Salud lo entiende como un espectro donde la Salud Mental es parte, el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer su contribución a la comunidad. La transformación a bienestar es el proceso por el cual los bienes y recursos materiales e inmateriales son convertidos en herramientas emocionales y físicas para la preservación de la vida y la preparación de la vida en sociedad. Para mayor abundamiento véase Organización Mundial de Salud en http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/.

2 Russell Hochschild Arlie en Batthyány, K., “Cuidado de personas dependientes y género”, Uruguay, Instituto Nacional de Estadística (INE)/ Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)/Universidad de la República (UDELAR)/Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) p. 12.

3 Para el año 2015, de las personas solicitantes de una pensión alimentaria el 87% fueron mujeres en contraposición de un 13% hombres. Para mayor abundamiento véase el Observatorio de Género del Poder Judicial de Costa Rica en línea <http://www.poder-judicial.go.cr/observatoriodegenero/soy-especialista-y-busco/estadisticas/pensiones-alimentarias/>

se comprende como *calidad de vida*. Al reducirse la obligación alimentaria a los binomios acreedor-deudor o necesidad-posibilidad económica, se deja de lado un proceso fundamental que son aquellos actos que hacen posible la reproducción (y manutención) de la vida humana. Este proceso se acerca más a los objetivos que busca la norma para la persona menor de edad⁴ por sus resultados e influencia positiva en su salud y en su desarrollo.

La visibilización del trabajo de cuidados como aporte solidario a la obligación alimentaria no debe entenderse bajo ninguna circunstancia que quien provee estos cuidados se convierte automáticamente en persona acreedora alimentaria y o que, su provisión obliga forzosamente a su cumplimiento, pues esta interpretación va contra lo establecido en los instrumentos internacionales que tutelan los derechos fundamentales de las mujeres que más bien pretenden una democratización de estas labores,⁵ así como al cambio de paradigmas socioculturales de conducta de mujeres y hombres con el fin de modificar el viejo designio patriarcal que el cuidado es un desafío exclusivamente de mujeres.

II.- El trabajo de cuidados y la producción de bienestar.

Importancia de las labores de cuidado

Todas las personas requerimos cuidados a lo largo de nuestras vidas, el cuidado forma parte fundamental del bienestar y del mejor desarrollo de

nuestras capacidades. Además, el cuidado como tal, contiene aspectos culturales, políticos, psicológicos, económicos y jurídicos. Por ende, la organización del cuidado de los menores dentro de las familias, dependerá también de un contexto determinado por la cultura, los ingresos familiares, la geografía, los valores sociales, la educación y de las costumbres internas de determinada dinámica familiar.

El aporte del cuidado a la manutención de la vida y al sistema económico es tan grande que sorprende que al día de hoy, estas labores permanezcan tan invisibilizadas y que no se encuentre un punto de convergencia para darles el valor correspondiente, ya que por sus características se puede hablar de un derecho al cuidado y por su volumen, de un sector de la economía capaz de aportar de manera significativa al PIB.⁶

Para explicar la relación del cuidado y la economía y gracias al esfuerzo de muchas intelectuales feministas, se acuñó el término “Economía del Cuidado”⁷ que expone, entre varios postulados, que si las personas se encuentran en condiciones óptimas de bienestar, podrán tener un desempeño favorable para realizar las labores de trabajo productivo en el mundo público. Ahora, para conseguir estas condiciones favorables, es necesaria una “antesala” que se lleva a cabo dentro de los hogares, un trabajo también altamente feminizado, en donde se llevan a cabo múltiples labores y debe ser considerado como la plataforma para que, en el mundo público exista el complejo entramado social.

4 En este sentido la Sala Constitucional en el voto 2001-07517 de las catorce horas con cincuenta minutos del primero de agosto del dos mil uno ha dicho que *“la obligación de dar alimentos tiene sustento tanto en los artículos 51 y 52 de la Constitución Política, como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya que con su satisfacción se le garantiza al acreedor alimentario el disfrute de una serie de derechos humanos indispensables para su subsistencia y desarrollo integral, entre los que se incluyen, entre otros, el derecho a la vida, a la salud, a la vivienda y a la educación”*.

5 El artículo 5 de la CEDAW establece: “ Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.”

6 Para el año 2011, la IDESPO y el INEC realizaron un ejercicio de cálculo del aporte del trabajo no remunerado y se estimó que su aporte al PIB fue de alrededor de 29,73 en donde un 72% fue realizado por mujeres. Para mayor abundamiento véase González, L y Sandoval, I (2015) *Estimación del Valor Económico del Trabajo no remunerado en Costa Rica. Resultados e ilustración metodológica en Estudios Demográficos y Urbanos*, vol.30, núm.3, setiembre-diciembre, 2015. P. 717

7 La Economía del Cuidado es la base teórica que explica la relación del cuidado y la economía. Dicho concepto pretende referir a aquel espacio indefinido donde coexisten bienes, servicios, actividades, relaciones y valores necesarios para realizar las necesidades más básicas que permiten la preservación de la vida y del complejo entretejido humano. Las labores del cuidado tienen entre sus principales objetivos nutrir a las personas de los elementos físicos, psicológicos, afectivos, emocionales y simbólicos imprescindibles para vivir en sociedad. Para mayor abundamiento véase Rodríguez Enríquez, Corina. *Economía del cuidado, equidad de género y nuevo orden económico internacional*. P 3. En línea http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/sursur/giron_correa/22RodriguezE.pdf

La abogada argentina Laura Pautassi,⁸ expone que el cuidado se compone de *tiempo para cuidar, dinero para cuidar y servicios de cuidado infantil*. Para ahondar en estos componentes es necesario analizar los datos que se han recopilado en varios documentos nacionales. Respecto al *tiempo para cuidar*, el Segundo Estado de los Derechos de las Mujeres en Costa Rica realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres en el año 2015 y con base en la Encuesta de Uso del Tiempo del Gran Área Metropolitana realizada en el año 2011⁹ que se desagregaba una serie de actividades realizadas dentro de los hogares¹⁰, las mujeres tienen una mayor participación en tareas como: limpieza y mantenimiento de la vivienda (96,3%), preparación y servicio de alimentos y bebidas” (95,3%), limpieza, cuidado y confecciones de ropa y calzado” (89,7%) y en el caso de los hombres, las tasas de participación en esas tareas representan el 86,5%, 78,6% y 67,3% respectivamente, diferencias de inclusive 20 puntos porcentuales. En general, la encuesta dio como resultado que las mujeres destinan 37 horas y 29 minutos semanales al trabajo doméstico no remunerado, más del doble que los hombres, quienes invierten un total de 15 horas y 43 minutos semanales, asimismo dentro de las tareas que demandan mayor inversión de tiempo son: las de alimentación y el cuidado de personas, entre ellas: el “*Cuidado de personas integrantes del hogar totalmente dependientes*” al que las mujeres dedican semanalmente 24 horas 4 minutos y los hombres 14 horas 14 minutos.

En segundo lugar, el “Cuidado de niñas y niños menores de 12 años” demanda una inversión semanal de 15 horas 26 minutos para las mujeres y

de 9 horas 38 minutos para los hombres. Por último a la “Preparación y servicio de alimentos y bebidas”, dedican 13 horas 8 minutos las mujeres, y 4 horas 32 minutos los hombres. Claramente las labores de cuidado y de trabajo doméstico no remunerado son ejercidas casi exclusivamente por mujeres, en especial aquellas que demandan esfuerzo físico y con ello mental y psicológico.¹¹

Por último el informe indica que un 23,3% de la población está a favor de que las mujeres se dediquen al trabajo remunerado en jornadas parciales para que se encarguen también de las tareas domésticas y de cuidado. Esto quiere decir que una parte importante de la población aún considera que las mujeres son las responsables del cuidado de las personas menores, aunque eso implique dobles jornadas de trabajo.¹² Esto se encuentra directamente relacionado con los demás indicadores que evidencian una gran desigualdad respecto a la autonomía económica y de derechos humanos de las mujeres, por ejemplo el XXII Estado de la Nación¹³ para el año 2015 expuso que las tasas netas de participación laboral para el año 2014 eran de un 74% para los hombres y alrededor de un 48% para las mujeres, tendencia que se ha mantenido desde el año 2012 a pesar de que el sector femenino ha tenido un aumento sostenido en la inserción laboral, puede verse que casi la mitad de las mujeres en edad para trabajar no lo hacen, pues tiene a su cargo la atribución de las responsabilidades domésticas y de cuidado de menores (y demás personas dependientes).

El segundo elemento del cuidado es el “*dinero para cuidar*”, cuyo análisis se puede hacer desde varias perspectivas. La primera es la tensión entre el mundo

8 Pautassi, L, *El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos*, CEPAL, Serie Mujer y Desarrollo, no 87, Santiago de Chile. P 6. En línea: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/5/31535/lcl2800.pdf>.

9 INEC et al (2011) Encuesta de uso del tiempo en la Gran Area Metropolitana 2011: *una mirada cuantitativa del trabajo invisible de las mujeres*, San José, Colección Estadísticas de la desigualdad por género; n.5

10 Las actividades que desagrega la EUT son: Preparación y servicio de alimentos y bebidas, limpieza y mantenimiento de la vivienda, construcción, mantenimiento y reparaciones menores de la casa y vehículo, limpieza, cuidado y confecciones de ropa y Calzado, compras del hogar, gerencia y administración del hogar, cuidado de niños y niñas menores de 12 años, cuidado y apoyo a otros miembros del hogar de 12 años y más (que no sean totalmente dependientes), cuidado de personas integrantes del hogar totalmente dependientes. P 93. En línea http://www.inec.go.cr/sites/default/files/documentos/inec_institucional/publicaciones/09_principales_resultados_de_la_encuesta_de_uso_del_tiempo_de_la_gam-2011.pdf

11 Instituto Nacional de las Mujeres, Segundo Estado de los Derechos de las Mujeres. P. 105. <http://www.inamu.go.cr/documents/10179/275546/INAMU+Segundo+Estado+de+los+Derechos+de+las+Mujeres+en+CR.pdf/1c7e2cf5-3288-422d-9d84-e8671e056340>

12 Ibidem p. 111

13 Para mayor abundamiento véase Vigésimo Segundo Estado de la Nación (2016). P 20 www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/022/EN-22-CAP3.pdf

laboral y el mundo doméstico. El cuidado ejercido “puertas adentro” está en crisis en el tanto, la oferta de cuidadoras gratuitas es cada vez menos en pro de más mujeres que buscan empleo; esto produce una tercerización de estas labores en donde es fundamental la creación de opciones (tanto por medio del estado como privadas) para solventar la demanda del cuidado. La segunda perspectiva se relaciona con el valor del mercado para la labor del cuidado. Para el año 2013, según el Segundo Informe del Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres realizado por el INAMU,¹⁴ los indicadores de distribución de la fuerza de trabajo por principales ramas de actividad según sexo, destaca que las categorías donde predomina mayor diferencia porcentual son “Hogares como empleadores” que incluyen entre otras actividades remuneradas la servidumbre, cocina, lavandería, jardinería y cuidado de personas que representan el 15,1% de la fuerza de trabajo femenina y únicamente el 0,8% de la masculina. A pesar de que, el trabajo doméstico remunerado representa una categoría importante de empleo para las mujeres, es un ámbito donde prevalecen grandes desigualdades de género, al ser una rama económica desvalorizada respecto a su contribución al desarrollo y funcionamiento social. En tercer lugar, ¿cómo se debe valorar el cuidado?, ¿su valor del mercado es realmente justo? Existen algunos esfuerzos que proponen métodos de cálculo para las labores de cuidado, por ejemplo multiplicar el tiempo dedicado a cada una de las actividades por el salario de esa actividad y de ahí obtener una valoración monetaria. Otro sistema se basa en el *Costo de oportunidad* que consiste en valorar el trabajo no remunerado en función del salario real (o potencial) al que la persona renuncia en el mercado de trabajo, se utilizan generalmente los ingresos percibidos por la población según su nivel educativo y su edad. El método de *Costo de Sustitución* que supone utilizar el

costo de mercado de cada una de las actividades no remuneradas, ya sea tomando el precio del mercado o el pago que se recibe por realizar una actividad determinada. Este método utiliza los salarios promedio percibidos en las ocupaciones que son similares a las actividades de trabajo no remunerado (cocineros, conserjes, enfermeras, etc).¹⁵ Un cuarto aspecto sobre este tema refiere a la percepción estatal respecto al cuidado, por ejemplo el otorgamiento de subsidios por maternidad no así por paternidad, esta percepción refuerza los roles de género al dar mayores beneficios y reconocimiento a la condición de madre respecto a la del padre.

El tercer elemento del cuidado son los “*Servicios de cuidado*”, y si bien nuestro país ha tenido avances respecto a políticas públicas y alguna legislación laboral, generalmente resuelven los problemas del cuidado de menores en la infancia primaria mas no presenta propuestas para menores de edad en edades superiores dejando así –de nuevo- los arreglos sobre el cuidado de personas menores en la esfera privada de los hogares.

La creación del bienestar

El bienestar dentro de las familias (y en general de la sociedad) se sustenta tanto por el aporte del trabajo remunerado y el trabajo no remunerado. La calidad de vida es un concepto amplio que va más allá de aquellos beneficios obtenidos del mundo extra doméstico, ya que, para obtenerla, entran a contar aspectos más allá del orden material. Entonces, cualquier enfoque (o norma) que se base en la obtención de los recursos o en el control de las personas sobre estos, tiene en su planteamiento varias deficiencias. En el libro “*Medir nuestras vidas. Las limitaciones del PIB como indicador del progreso*”¹⁶ los economistas Joseph E. Stiglitz,

14 Instituto Nacional de las Mujeres, Segundo Estado de los Derechos de las Mujeres. P 95 <http://www.inamu.go.cr/documents/10179/275546/INAMU+Segundo+Estado+de+los+Derechos+de+las+Mujeres+en+CR.pdf/1c7e2cf5-3288-422d-9d84-e8671e056340>

15 Ambos métodos presentan críticas, por ejemplo en el Costo de oportunidad que asigna un salario de acuerdo con ciertos atributos de las personas y no por el trabajo realizado, tampoco con las variables de su mercado de trabajo como la saturación y que la sobre oferta de ciertos sectores. El método de Costo de Sustitución presenta complejidades tales como la dificultad de contar con la información homogénea y actualizada de cada actividad realizada. Por último existe un tercer método denominado Equivalencia al salario de empleada doméstica que presenta la desventaja que el trabajo doméstico remunerado es de mala paga, desprotegido y mal reglamentado. Para mayor información véase Pedrero, M (2011) “Valor Económico del trabajo doméstico en México, 2009, Aportaciones de mujeres y hombres”. P 60. En línea: <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/27477/ct21.pdf>

16 Stiglitz, Joseph E et al, *Medir nuestras vidas. Las limitaciones del PIB como indicador de progreso*, Barcelona, RBA Libros, 2013. P 113

Amartya Sen y Jean-Paul Fitoussi plantean que los recursos son únicamente medios que se transforman en bienestar de formas distintas según la persona, así según sean sus capacidades y habilidades en ámbitos valiosos de la vida –por ejemplo dentro del seno familiar- pueden estar mejor, incluso con menos recursos económicos. Los autores indican que muchos recursos importantes para el correcto desarrollo integral no tienen mercado, no pueden ser medibles con las reglas de oferta y demanda, por lo que no todo “precio” se forma bajo las reglas de la puja y que la mayoría de determinantes del bienestar humano son resultados de la vida de las personas, que no pueden ser descritas como recursos con precios imputables.

Retomando la redacción del artículo 164 del Código de Familia que define lo que se comprende por alimentos, se extrae que para el cálculo del monto se contabiliza el bienestar del beneficiario en el tanto: “...*Se tomarán en cuenta las necesidades y el nivel de vida acostumbrado por el beneficiario, para su normal desarrollo físico y síquico,....*” Entonces, para poder tener consciencia de aquellos elementos fundamentales que participan en la creación del bienestar de las personas menores de edad, no solamente es necesario el pago de una cifra u otorgar un bien determinado, sino que también hay que considerar los siguientes elementos:

√ El aporte de todas las formas de trabajo: Con frecuencia se confunden los términos empleo y trabajo, por lo que es importante hacer la distinción: en el empleo media una remuneración a cambio de una prestación, casi siempre media un contrato (verbal o escrito), con beneficios y obligaciones determinadas, mientras que el trabajo es “*cualquier actividad física o mental que transforma materiales en una forma más útil, provee y distribuye bienes y servicios a los demás y extiende el conocimiento y el saber humanos*”,¹⁷ en este sentido el trabajo es un concepto mucho más amplio que va más allá de un contrato y un salario. Las Encuestas de Uso del Tiempo,

miden la inversión de tiempo de las personas en distintas actividades y han visualizado grandes desigualdades entre el tiempo que utilizan las mujeres y los hombres en trabajo doméstico no remunerado, que incluye en su mayoría aquellas labores de cuidado de personas dependientes dentro de los hogares, el trabajo doméstico y el trabajo remunerado.¹⁸ Se considera entonces que para hablar de trabajo y su respectivo análisis económico, es necesario considerar las formas de trabajo remunerado y no remunerado. Esto es una ruptura conceptual a la forma tradicional de análisis de normas de contenido económico, en este caso de la obligación alimentaria en el tanto, la transformación del dinero y/o la utilización de bienes para producir bienestar, requiere tiempo, energías, disposición y destrezas que se llevan a cabo “puertas adentro” y son impuestas a las mujeres, como un mandato natural y/o como manifestación de amor esperada por la sociedad.

√ La especificidad del trabajo de cuidados se basa en lo relacional, en el caso de los alimentos desde el marco de las relaciones familiares que incluye no solo la obligación económica y jurídica, sino también una dimensión moral y emocional no medible bajo los métodos tradicionales.

√ El trabajo de cuidados incluye la formación de habilidades sociales que son obtenidas mediante elementos más abstractos como la seguridad, el cariño, la alimentación, la trasmisión de valores, etc. La brecha entre producción, reproducción y consumo producto de una sociedad capitalista, nos conduce a ignorar este proceso y su producto final, que no es otra cosa que individuos con capacidades sociales, emotivas y psicológicas capaces de desempeñarse de manera exitosa en la sociedad.

√ La delegación del trabajo de cuidados a las mujeres, es además una consecuencia de

17 *Ibidem* p 9

18 Según los datos contenidos en el Segundo Estado de los Derechos de las Mujeres, las mujeres destinan 37 horas y 29 minutos semanales al trabajo doméstico no remunerado, más del doble que los hombres, quienes invierten un total de 15 horas y 43 minutos semanales. P 106 <http://www.inamu.go.cr/documents/10179/275546/INAMU+Segundo+Estado+de+los+Derechos+de+las+Mujeres+en+CR.pdf/1c7e2cf5-3288-422d-9d84-e8671e056340>

acciones u omisiones políticas, en el tanto no se presentan opciones suficientes ni eficientes por parte del Estado para brindar cuidado a aquellos menores que lo necesitan, no se ve como una deuda hacia las mujeres, ya que las valoraciones culturales resuelven que son las mujeres quienes deben encargarse de estas labores, fundamentado en estructuras de género determinadas¹⁹ y la división sexual del trabajo.²⁰

- √ El trabajo de cuidados realizado por mujeres puertas adentro de manera gratuita y altruista, funciona como elemento organizador del sistema económico en el tanto la división sexual del trabajo permite más libertad a los hombres para estar en el mundo público y predominar en el mercado laboral remunerado, la toma de decisiones, puestos de poder, puestos políticos, etc.
- √ El trabajo de cuidados tiene un difícil sustituto de mercado, no cualquiera puede cuidar y no es fácil tomar la decisión de delegar a terceros estas responsabilidades, además no siempre se cuentan con ingresos para pagarlos u opciones²¹ estatales para solventar esta necesidad.
- √ Sin personas cuidadoras no existirá la posibilidad de que el sistema económico funcione pues alguien debe de realizar las labores de cuidado de quienes que lo necesitan.

III.- Retos para la Ley de Pensiones Alimentarias

El cuidado es un concepto que transversaliza la economía, la política, la cultura y también el derecho. En la economía, es imperativo crear e implementar un método que permita su cuantificación y además, debe ser reconocido como actividad económica capaz de producir valor económico y aportar a las cuentas nacionales como una rama económica independiente. En la política, como una deuda hacia las mujeres desde las políticas públicas que brinden opciones de cuidado a lo largo de la vida de los menores, políticas de conciliación trabajo-hogar, políticas de protección a la madre y al padre que cuidan, entre otros. En la cultura, al modificar la creencia de que estas labores son responsabilidad exclusiva de las mujeres como extensión del hecho biológico de dar a luz y en el derecho cuando hablamos de un *derecho universal* al cuidado, se hable de un proceso inalienable de cuidar (o decidir no cuidar), a ser cuidado y del autocuidado²² y esa universalidad implica también que este derecho sea entendido como parte del bien jurídico de la vida. Este carácter transversal del cuidado que pasa por lo económico y lo no económico, lo material y no material, el egoísmo y el altruismo, lo público y lo privado, el derecho y la política, cuestiona los conceptos y las formas en que los y las juezas han venido aplicando el derecho alimentario. Los y las juezas pueden actuar como agentes de cambio de *“los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres”*²³,

19 Para Aguirre, es por medio del cuidado que la identidad de las mujeres es construida pues depende de su posición en la familia, sus oportunidades en el mercado de trabajo remunerado, su relacionamiento con parientes son definidos por su potencialidad de brindar cuidados y de la realización de su capacidad para cuidar. Aguirre, R, *La necesaria redefinición de la noción de trabajo. Consideraciones conceptuales y metodológicas*. V Congreso Latinoamericano de Sociología del Trabajo 18 al 20 de abril 2007, Montevideo. P 96. www.asociacionag.org.ar/pdfaportes/25/02.pdf

20 "En todas las sociedades mujeres y varones realizan algunas tareas diferentes, consideradas actividades femeninas y masculinas. Aunque esta división sexual del trabajo no siempre haya sido igual y varíe en cada sociedad concreta, ha sido un fenómeno que se ha mantenido desde que se tiene memoria histórica. Las niñas y los niños son socializados para que aprendan a desempeñar estas tareas y para que acepten este orden social como 'natural'. Existen normas que prescriben los comportamientos aceptables para unas y otros y mecanismos de sanción para impedir que se produzcan desviaciones en las conductas individuales. La organización social del trabajo que se deriva de la existencia de la división sexual del trabajo, es el sistema de género, que se refiere a los procesos y factores que regulan y organizan a la sociedad de modo que ambos sexos sean, actúen y se consideren diferentes, al mismo tiempo que determina cuáles tareas sociales serán de competencia de uno y cuáles del otro". Astelarra, J (1995) en (2004), *Cuidado infantil y trabajo: ¿Un desafío exclusivamente femenino?*, Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional (CINTERFOR)/Oficina Internacional del Trabajo (OIT), Montevideo. P 30. En línea www.fcs.edu.uy/archivos/trazos_20.pdf

21 A pesar que el Estado tiene algunas facilidades para el cuidado de personas menores, lo cierto es que no abarcan las necesidades plenas del cuidado.

22 Pautassi, L, *El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos*, CEPAL, Serie Mujer y Desarrollo, nro 87, Santiago de Chile. P. 19. En línea: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/5/31535/lcl2800.pdf>

23 CEDAW art 5 inciso a

con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres” ya sea aplicando el artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño que establece que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos”, el artículo 2 de la Ley de Pensiones Alimentarias “Para lo no previsto en esta ley, se aplicarán supletoriamente los principios y las normas conexas establecidos en tratados, convenios o convenciones internacionales de los que Costa Rica sea parte y algunas otras normas del ordenamiento jurídico” y con ello reconocer al cuidado como un derecho tutelable dentro de la obligación alimentaria y contenido en la Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 18, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer artículo 2, 4, 5 incisos a y b, Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará” artículo 6 incisos a y b, 8 inciso b, así como las Observaciones 4 y 7 del Comité de los Derechos del Niño.

Por otro lado, los análisis económicos generalmente centran sus objetos de estudio en aquellas variables que puedan ser cuantificables o sensibles a las reglas del mercado laboral asalariado, entonces es normal que el diseño de normas con (algún) contenido económico como la Ley de Pensiones Alimentarias, sufra este fallo también. Entonces, existe una gran posibilidad de que cuando se aplique, se presente un diagnóstico incompleto del sistema reproductivo-productivo, además afronta una alta posibilidad de equivocación a la hora de emitir criterios, por ejemplo en el cálculo de pensiones, las necesidades del acreedor alimentario (derecho a ser cuidado) o incluso la dimensión de lo que significa el desarrollo físico y psíquico que establece la norma.

El reconocimiento del aporte solidario del cuidado dentro de la obligación alimentaria representa una evolución promisorio del Poder Judicial respecto a

su visibilización complementando así, una ecuación inconclusa que comprende el proceso –hasta ahora invisibilizado- de creación de bienestar para el mejor desarrollo integral de las personas menores de edad.

Conclusiones

La obligación alimentaria tiene entre sus fines la solidaridad familiar, la dignidad y la calidad de vida. Estos fines se fundamentan en varias leyes sustantivas nacionales (la Constitución Política, el Código de Familia, el Código de Niñez y Adolescencia) estableciendo conceptos “dinámicos” que requieren ser convertidos en bienestar en favor de la persona menor de edad beneficiaria de la norma. Este proceso se realiza en el seno de los hogares y es un desafío realizado exclusivamente por mujeres.

Por otro lado, la Ley de Pensiones Alimentarias se concentra principalmente en el beneficiario de la norma y en quien tiene que “pagar” por los alimentos, condenando así a un estrabismo basado en lo material y que deja de lado aquellas labores fundamentales de lo reproductivo, del terreno de la conservación de la vida, del proceso de cuidado de niños y niñas mediante conceptos más abstractos pero necesarios como el cariño, la seguridad, la alimentación, la educación, la disciplina, etc y que dan la calidad de vida perseguida por los derechos fundamentales que se pretenden tutelar y que además son un aporte solidario dentro de la relación alimentaria.

Por último, está en manos de los y las operadoras del derecho de incluir y visibilizar estas labores a la hora de aplicar la norma alimentaria, esto desde la perspectiva que la sana crítica le sugiera, ya sea aplicando un derecho contenido en sendos instrumentos internacionales, ya sea complementando el análisis económico necesario para calcular un monto o ya sea rompiendo un paradigma dicotómico injusto sobre aporte de aquellos que intervienen en la ecuación alimentaria.

Bibliografía

AGUIRRE, R, *La necesaria redefinición de la noción de trabajo*. Consideraciones conceptuales y metodológicas. V Congreso Latinoamericano de Sociología del Trabajo 18 al 20 de abril 2007, Montevideo. www.asociacionag.org.ar/pdfaportes/25/02.pdf

BATTHYANY, K. *Cuidado de personas dependientes y género*, Montevideo, Instituto Nacional de Estadística (INE)/Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)/Universidad de la República (UDELAR)/Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM). http://www.academia.edu/1357920/Parte_II_Cuidado_de_personas_dependientes_y_genero

GONZALEZ, L y SANDOVAL, I (2015) *Estimación del Valor Económico del Trabajo no remunerado en Costa Rica. Resultados e ilustración metodológica en Estudios Demográficos y Urbanos*, vol.30, núm.3, setiembre-diciembre, 2015.

INEC et al (2011) *Encuesta de uso del tiempo en la Gran Área Metropolitana 2011: una mirada cuantitativa del trabajo invisible de las mujeres*, San José, Colección Estadísticas de la desigualdad por género; n.5.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, *Segundo Estado de los Derechos de las Mujeres en Costa Rica*, Instituto Nacional de las Mujeres, San José de Costa Rica. <http://www.inamu.go.cr/documents/10179/275546/INAMU+Segundo+Estado+de+los+Derechos+de+las+Mujeres+en+CR.pdf/1c7e2cf5-3288-422d-9d84-e8671e056340>

PAUTASSI L, *El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos*, CEPAL, Serie Mujer y Desarrollo, no 87, Santiago de Chile. <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/5/31535/lcl2800.pdf>

PEDRERO, M, *Valor Económico del trabajo doméstico en México*, Aportaciones de mujeres y hombres” <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/27477/ct21.pdf>

PROGRAMA ESTADO DE LA NACION, *Vigésimo Segundo Estado de la Nación*. www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/022/EN-22-CAP3.pdf

RODRIGUEZ, C, *Economía del cuidado, equidad de género y nuevo orden económico internacional*.

STIGLITZ, et al (2013), *Medir nuestras vidas. Las limitaciones del PIB como indicador de progreso*, Barcelona, RBA Actualidad Libros.

Observatorio de Género del Poder Judicial de Costa Rica. <http://www.poder-judicial.go.cr/observatoriodegenero/soy-especialista-y-busco/estadisticas/pensiones-alimentarias/>

Normativa

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ley 6989 del 2 de octubre de 1984

Convención de los Derechos del Niño Ley número 7148 del 18 de julio de 1990

Código de Niñez y Adolescencia Ley 7739 del 6 de enero de 1998

Ley de Pensiones Alimentarias Ley 7654 del 19 de diciembre de 1996

Código de Familia Ley 5476 del 21 de diciembre de 1973